



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 45

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., hoy Brohin Hane Seba Blel (Cesionario).
Demandado: Distribuidora Proquical Ltda.
Radicación: 76001-3103-010-2013-00182-00

1.- En Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2.020), siendo las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –Auto No. 1404 de agosto 03 de 2.020- con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de una persona, se invita a hacer su presentación personal y se les concede el uso de la palabra a fin de que se presenten e indiquen su nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúa.

En cumplimiento de ello, inicia con su presentación el doctor Milton Javier Jiménez Suarez quien dice actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

A continuación le informo a los participantes en esta audiencia que el remate programado para el día de hoy no se llevara a cabo, por las razones que pasan a explicare.

De la revisión del certificado de libertad y tradición allegado para el desarrollo de esta audiencia, se evidencia que en su anotación No. 08 registra garantía real (hipoteca) otorgada por el aquí ejecutado a favor del señor Brohin Hane Seba Blel, es decir, a favor del aquí ejecutante – cesionario-, acreedor que no fue citado al proceso, dado que mediante auto 3950 de noviembre 28 de 2014 visible a folio 74, se requirió a la parte ejecutante que para ese momento ostentaba dicha calidad, a fin de que informara sobre la dirección para notificar la citación al aludido acreedor. Ante tal situación nos encontramos que la citación del acreedor hipotecario se convierte en forzosa debiendo notificar de manera personal al acreedor para que comparezca a hacer efectiva su garantía dentro del proceso en el que se le citó o iniciar otro de manera independiente.

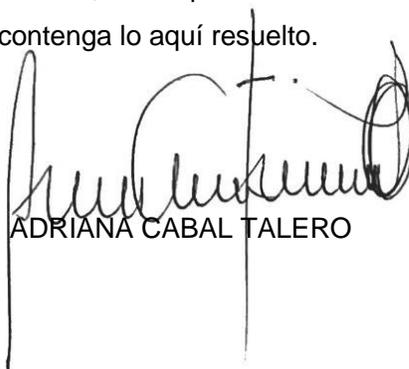
Ahora bien, como quiera que se trata del mismo ejecutante, no habrá lugar a realizar la notificación personal pues la misma se agota en esta diligencia, pero si se le concederá el término de que trata el artículo 462 del C.G. del P., para que proceda como en derecho corresponda, pues de no hacerlo tal omisión le acarrearían graves consecuencias de tipo patrimonial, dado que de continuarse con el remate del bien y su correspondiente aprobación perdería la garantía real que pesa sobre el predio embargado, secuestrado y avaluado. Y es que el señalamiento de la fecha para el remate es el límite de plazo con el que cuenta el citado acreedor para hacer valer su acreencia, razón por la que se dejará sin efecto, el auto que fijó fecha para remate.

En ese orden de ideas, y en uso de la facultad oficiosa que me otorga el artículo 132 del C.G.P., se ejercerá nuevo control de legalidad, resolviendo en AUTO No. 1.815: PRIMERO.- Ejercer el control de legalidad sobre el Auto No. 1404 de agosto 03 de 2.020, como consecuencia de haberse omitido la citación del acreedor con garantía real. SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1404 de agosto 03 de 2.020, de conformidad con lo expuesto. TERCERO.- CITAR al señor BROHIN HANE SEBA BLEL, identificado con la C.C. No. 16.685.202, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva proceder a hacer valer los derechos de crédito garantizados a través de la hipotecaria constituida a su favor mediante Escritura Pública No. 1607 del 07-06-2013, elevada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali y sobre el inmueble 370-814995. CUARTO. PRESCINDIR de proceder con la notificación personal del citado acreedor con garantía real, toda vez que este es el mismo ejecutante dentro del presente asunto, por lo que su notificación se entenderá surtida en ESTRADOS. QUINTO.- Se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados para hacer postura en la presente diligencia. Es todo.

La anterior decisión queda notificada en estrados, y se le concede el uso de la palabra a quien hizo su presentación personal previamente, quien manifiesta estar conforme con lo decidido y que dentro del término arriba aludido presentara una solicitud ante el despacho relativa a la acreencia que originó la anterior decisión.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 10:47 AM. Expídase el acta respectiva que contenga lo aquí resuelto.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO